

Rad: 158424089001 2022-00012-00

Hoy marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que se allegó aclaración de la demanda ejecutiva en formato en 2 PDF al correo institucional del Juzgado el día 29 de marzo hogaño, a las 8:28 horas, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**

**Secretario**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2022-00012-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
<b>EJECUTANTE:</b>	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.
<b>APODERADO:</b>	Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS
<b>ASUNTO:</b>	LIBRA ORDEN DE PAGO
<b>EJECUTADO:</b>	JOSÉ BENJAMÍN MENDOZA MENDOZA.

**Abril seis (6) de dos mil veintidós (2.022).**

### **OBJETIVO DE LA RESOLUCIÓN**

El doctor Carlos Andrés Hoyos Rojas, en su calidad de apoderado de la entidad ejecutante, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía incoada por la entidad Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A; contra José Benjamín Mendoza Mendoza, mayor de edad y residente en la Vereda Nueve Pilas, finca Santa Lucia de esta localidad sin correo electrónico u otro medio digital, donde se solicitó librar mandamiento de pago por las siguientes obligaciones, conforme a las pretensiones del escrito aclaratorio así:

**“PRIMERA:**

**1) Por la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.059.899,00), por concepto de capital representado en el Pagaré No. 280- 74329408, firmado y aceptado por el señor JOSÉ BENJAMÍN MENDOZA MENDOZA.**

**2) Por la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$525.917,59), correspondiente a los intereses moratorios generados sobre el capital deprecado en el numeral 1) de la pretensión PRIMERA, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de julio de 2021, día siguiente al vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación, y hasta la fecha de presentación de esta demanda, de conformidad con el siguiente cuadro:**

(...).

**3) Por el valor correspondiente a los intereses de mora generados sobre el capital deprecado en el numeral 1) de la pretensión PRIMERA, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.**

**SEGUNDA:**

**1) Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.557.243,00), por concepto de capital representado en el Pagaré No. 280- 74329408, firmado y aceptado por el señor JOSÉ BENJAMÍN MENDOZA MENDOZA.**

2) Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$672.604,99)**, correspondiente a los intereses moratorios generados sobre el capital deprecado en el numeral 1) de la pretensión **SEGUNDA**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de junio de 2021, día siguiente al vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación, y hasta la fecha de presentación de esta demanda, de conformidad con el siguiente cuadro:  
(...).

3) Por el valor correspondiente a los intereses de mora generados sobre el capital deprecado en el numeral 1) de la pretensión **SEGUNDA**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**TERCERO: Condenar al demandado, señor JOSÉ BENJAMÍN MENDOZA MENDOZA, a pagar el valor de las costas y agencias en derecho que se causen dentro del proceso que se inicia con la presente demanda, conforme los postulados de los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso”.**

### **REFLEXIONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS**

El Despacho descubre que la demanda ejecutiva de mínima cuantía así aclarada junto con sus anexos reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; y los artículos 5 y 6 del decreto Legislativo 806 del 4 de Junio del año 2020, de igual forma, es allegada del correo electrónico que tiene registrado el apoderado en el sistema SIRNA y el título valor base de la ejecución, fue suscrito a favor de la entidad Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A; por el reclamado **José Benjamín Mendoza Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía N° 74'329.408** y el referido título contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero de tiempo vencido.

Razonablemente esta Célula Jurisdiccional encuentra que el pagaré N° 280-74329408, reúne cada uno de los requisitos previstos en el art. 422 del Código General del Proceso, la demanda reúne el lleno de las formalidades del artículo 82 *ibídem*, y de acuerdo con la cuantía, la vecindad del ejecutado y el lugar para el cumplimiento de la obligación, este Despacho es el competente para conocer de esta clase de petitorias, debiéndose ordenar su trámite en forma favorable a la parte ejecutante.

Ahora bien, es necesario indicar que para que una obligación preste merito ejecutivo, se requieren estos presupuestos:

Que conste por escrito.

Que el acto o documento contentivo de la obligación provenga del deudor o de su causante.

Que él constituya por si solo plena prueba contra el deudor o que emane de una decisión judicial que deba cumplirse y;

Que de la probanza o documento resulte a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible de hacer, entregar o pagar una cantidad liquida de dinero (C.G.P. 422).

En ese sentido encontrándose que han convergido indemnes los presupuestos enlistados, es menester abrir las puertas del trámite a la acción ejecutoria planteada; el artículo 430 de la citada obra procedimental prevé: “...el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”; respecto al trámite que debe dársele a la presente demanda, se ordenará dar aplicación a la sección segunda, título único, capítulo I y siguientes del Código General del Proceso junto con las dispositivas de los

artículos 372, 373 y 392 ibidem al ser éste un proceso de mínima cuantía; en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ñmbita Boyacá;

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra **José Benjamín Mendoza Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía N° 74'329.408 y a favor de la entidad Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A;** por las siguientes sumas de dinero, representados en el pagaré citado y suscrito por el ejecutado:

**PRIMERO: Por la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3'059.899,00) moneda legal y corriente, correspondiente al capital insoluto contenido en el título valor-pagaré No. 280-74329408** aportado.

**SEGUNDO: Por el valor de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$525.917,59) moneda legal y corriente por concepto de los intereses moratorios, del capital contenido en el pagaré No. 280-74329408, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de julio de 2021, hasta el día 25 de febrero del año 2022** (fecha de presentación de la demanda).

**TERCERO: Por los intereses moratorios del capital representado en el título valor-pagaré No. 280-74329408, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de febrero del presente año, hasta el pago total de la obligación que se cobra ejecutivamente.**

**CUARTO: Por el valor de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$3'557.243,00) correspondiente al capital insoluto contenido en el título valor-pagaré No. 280-74329408.**

**QUINTO: Por el valor de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$672.604,99) moneda legal y corriente por concepto de los intereses moratorios, del capital contenido en el pagaré No. 280-74329408, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de junio de 2021, hasta el día 25 de febrero del año 2022** (fecha de presentación de la demanda).

**SEXTO: Por los intereses moratorios del capital representado en el título valor-pagaré No. 280-74329408, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de febrero del presente año, hasta el pago total de la obligación que se cobra ejecutivamente.**

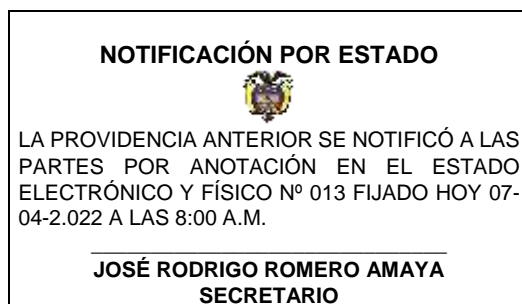
**SÉPTIMO: En cuanto a la condena en costas y agencias en derecho de la presente ejecución, se resolverá en el escenario procesal correspondiente**

**OCTAVO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento correspondiente al ejecutivo de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.**

**NOVENO:** Notifíquese el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020; adviértasele que dispone de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones a partir de la notificación; la parte interesada deberá acreditar la notificación del presente proveído al ejecutado.

**DÉCIMO:** Previa consulta de antecedentes disciplinarios, en cumplimiento a lo ordenado en la circular PCSJC-19-18 del 9 de Julio de 2020, de la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se procede a reconocer personería **al Doctor Carlos Andrés Hoyos Rojas, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'169.195 y T.P.N° 142.837 del C. S. de la J;** en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder.

**CÓPIESE, RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE  
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN  
Juez.**



j01U E. J.r.r.A.S.J.

**Firmado Por:**

**Sonia Janneth Rincon Suescun**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8810e5c03086b8d8bf15854eda3b1a457c9edd5c37e637f1fb50fbe029080b00**

Documento generado en 06/04/2022 01:56:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**